

Recurso de Revisión:	R.R./046/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-

Vista la certificación realizada el diez de octubre de dos mil diecisiete, se tiene por fenecido el plazo concedido a la Recurrente mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, por lo que se emite la siguiente determinación previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./012/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./046/2017 instruido en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:



"Primero.- Por las razones expuestas en el considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado hacer entrega de la información solicitada por el Recurrente en términos del Considerando Quinto de esta Resolución".

"Quinto.- Decisión

...este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada por la Recurrente, referente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011 en los términos en que fue solicitada.

Para el caso de que la información no sea localizada en los archivos del Sujeto Obligado, se le ordena emitir el acuerdo que confirme la inexistencia de la misma una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca".

Segundo. El plazo de diez días hábiles que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del once al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el oficio número PE12/108H.2/C8.1.1/24217/2017, suscrito por la ciudadana Silvia Guadalupe Mendoza Casanova, Directora de Legislación, Consulta, Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual da cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General.

Tercero. Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se dio vista a la Recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cinco días hábiles; por lo que dicho plazo transcurrió sin que hiciera manifestación al respecto.

- - - Analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se tiene que mediante Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia, aprobó por unanimidad de votos declarar la inexistencia de información en los archivos de la Dirección de Presupuesto perteneciente a esa Secretaría de Finanzas,

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA



respecto de los ejercicios fiscales 2010 y 2011, toda vez que la Dirección de Presupuesto mediante oficio número SF/SECyT/DP/CSPGO/DSGO"A"/0115/2017 informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de los sistemas electrónicos, así como en los expedientes existentes en los archivos de esa Dirección, encontrando información del presupuesto ejercido por ejecutor de gasto respecto de los ejercicios fiscales 2012 al 2016, y que respecto de los ejercicios fiscales 2010 y 2011, no existen registros referentes al gasto en publicidad oficial o comunicación social; tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 96 a 100.

Cabe destacar que este Órgano Garante le dio vista a la Recurrente con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, la resolución emitida el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./012/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro, 68000 Oaxaca, Oaxaca, México
Tel: (951) 511 1111 | Fax: (951) 511 1112 | Email: iaip@oaxaca.gob.mx



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA

